

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraes dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al afecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión no fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado residiere en la zona nacional. b) Si la persona obligada residiere en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si residiere en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incre-

mentando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria y remolacha tostada o molida, cebada maltada y tostada y demás sustancias sucedáneas del café, se fija, mientras subsistan las presentes circunstancias, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichos productos.

Artículo 2.º El pago del impuesto se hará efectivo por medio de precintas colocadas en los paquetes en la forma que prescribe el vigente Reglamento de 2 de agosto de 1923.

Las precintas serán de 1'80 pesetas para los paquetes de 1.000 gramos de peso neto; de 0'90 pesetas, para los de 500 gramos; de 0'45 pesetas, para los de 250 gramos, y de 0'18 pesetas, para los de 100 gramos.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las normas que juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

El impuesto que recae sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconociéndose, desde hace varios años, por el Poder público, que es notoriamente inferior al que puede soportar aquella bebida, sobre todo si se le compara con el que grava las demás alcohólicas.

Esa circunstancia, que de por sí justificaría el aumento del tipo de tributación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los cuantiosos gastos públicos y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista, pues, de esa consideración, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impidan se aumente el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARIA DEL AIRE

##### *Juntas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antiaeronáutica, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente repartirá esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio hace preciso, de todo punto, un personal que, aunque tenga carácter interino, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el mínimo de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

Por todo ello y vista la legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares interinos de los Servicios de este Departamento, de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores: los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados alternos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse ne-

cesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.
- e) Certificado de lealtad al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.
- f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.
- b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- a) Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.
- b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.
- c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios de subsistencia.
- d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.
- e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al de-

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que constará de los ejercicios siguientes:

- a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

- b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Melilla, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán "en práctica" durante el período de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfa. — P. D.: El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

**Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.***Circular a las Oficinas y Registros de Colocación***Uso de franquicia postal y telegráfica.**

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Avilés Cucurella.

**Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.**

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbués, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, construídos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesano, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria,

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuey Arbués para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbués.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Got, domiciliado en Independencia, 34, 4.º izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de embobinar hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 800 bobinas en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambrillones de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien correspondió otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambrillos de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simeón Turlán Blasco, vecino de Quinto.  
(Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beamonte Buen, vecino de El Frago.  
(Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arbea Uriz, vecino de Undués de Lerda.  
(Expte. 5.680).

Antonio Glaría Puyal, vecino de id.  
(Expte. 5.681).

Mariano Glaría Puyal, vecino de id.  
(Expte. 5.682).

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id.  
(Expte. 5.683).

Matías Longás Bueno, vecino de id.  
(Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id.  
(Expte. 5.685).

Víctor Machina Giménez, vecino de Undués de Lerda.  
(Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id.  
(Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id.  
(Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id.  
(Expte. 5.689).

Ramón Roncalés Arilla, vecino de id.  
(Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id.  
(Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id.  
(Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id.  
(Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id.  
(Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros.  
(Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id.  
(Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 5.697).

Antonio Moli Trullén, vecino de id.  
(Expte. 5.698).

Laureano Folgueras Villa, vecino de id.  
(Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de

la especie remolacha) para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Almunia, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLON

Núm. 7.068.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión interina se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marma.*

#### Juzgados militares.

Núm. 7.090.

ABASCAL CEBRIÁN (Eleuterio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Grañén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José-Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mancha Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

#### JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Arazo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP., motor número 559.484, matrícula Z.-5.053. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 7.014

Modelo que se cita

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

### Inspección Provincial Veterinaria.

#### CIRCULAR

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares le será devuelto convenientemente sellado con el de la Alcaldía, para que en todo momento pueda justificar la presentación de las mismas.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de dichas declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo improrrogable de cinco días y cuidando bajo su responsabilidad de que ningún propietario, ganadero o vecino deje de formular su declaración.

La ocultación de ganados en estas declaraciones o el omitir hacerlas serán sancionadas con multas, llegando hasta la intervención de los animales que no se declaren.

Deben los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al convencimiento de los tenedores de ganado, que no se persigue ningún fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y deducir las medidas a adoptar para incrementarla y mejorarla.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de E. E. T. y de las J. O. N. S. divulgarán las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán las dudas que pudieran surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
**Antonio Mola Fuertes.**

\*\*\*

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Provincia de TERUEL

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

| Ganado vacuno.                        | Número de cabezas |
|---------------------------------------|-------------------|
| Vacas .....                           | .....             |
| Bueyes .....                          | .....             |
| Toros .....                           | .....             |
| Animales de 1 a 3 años, machos .....  | .....             |
| Animales de 1 a 3 años, hembras ..... | .....             |
| Id. menores de 1 año, machos .....    | .....             |
| Id. id. de 1 id., hembras .....       | .....             |

| Ganado lanar.                        | Número de cabezas |
|--------------------------------------|-------------------|
| Ovejas .....                         | .....             |
| Sementales .....                     | .....             |
| Carneros .....                       | .....             |
| Animales de 1 a 2 años, machos ..... | .....             |
| Id. de 1 a 2 id., hembras .....      | .....             |
| Id. menores de 1 año, machos .....   | .....             |
| Id. id. de 1 año, hembras .....      | .....             |

| Ganado cabrío.                       | Número de cabezas |
|--------------------------------------|-------------------|
| Cabras .....                         | .....             |
| Sementales .....                     | .....             |
| Machos castrados .....               | .....             |
| Animales de 1 a 3 años, machos ..... | .....             |
| Id. de 1 a 3 id., hembras .....      | .....             |

| Ganado de cerda.                     | Número de cabezas |
|--------------------------------------|-------------------|
| Cerdas de cría .....                 | .....             |
| Verracos .....                       | .....             |
| Animales de 1 a 2 años, machos ..... | .....             |
| Id. de 1 a 2 id., hembras .....      | .....             |
| Id. menores de 1 año, machos .....   | .....             |
| Id. id. de 1 año, hembras .....      | .....             |

Reses cebadas para esta campaña ..... de 1938

Tercer Año Triunfal.  
El ganadero,

Núm. 7.005.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

#### Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Contribución industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

##### Lista cobratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

##### Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

##### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

##### Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar  
6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)  
6.803.—Ababuj. (Año 1939)  
6.873.—Montalbán

##### Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

##### Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río (Año 1939)

##### Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Beceite. (Año 1939)  
6.739.—Andorra  
6.740.—Lanzuela. (Año 1939)  
6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)  
6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)  
6.849.—Cedrillas. (Año 1939)  
6.850.—Aréns de Lledó. (Año 1939)

##### Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)  
6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)  
6.804.—Monroyo

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)  
6.804.—Monroyo

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)  
6.801.—Ababuj. (Año 1939)  
6.849.—Cedrillas  
6.873.—Montalbán

#### Repartimiento de rústica y urbana.

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

#### Repartimiento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo  
6.736.—Villalba Baja  
6.737.—Villanueva del Rebollar  
6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)  
6.811.—Parras de Martín

#### Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda  
6.887.—Camarillas

\*\*\*

#### AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

#### MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julián Martínez Cavero, hijo de Julián y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

#### MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Monforte, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barrera Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferrer.

#### FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI